

CONSTANCIA RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy 16 de marzo de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00137, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 22 de marzo de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



**REFERENCIA: 2022-00137
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
MULTISOLUCIONES
DEMANDADO: HERSIN JAWIN SUAREZ
HURTADO**

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General Del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor - pagaré - base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.P.C.), es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES** en contra de **HERSIN JAWIN SUAREZ HURTADO**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- a) Por la suma de (\$1.149.952), por concepto de capital, correspondiente a la pagaré Nro. PGO 084, allegado como base de recaudo ejecutivo.
- b) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 6 de diciembre de

2019, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal a.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posea la ejecutada, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Armenia: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO W, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad establecidos en la Ley para dicho fin. Líbrense los oficios correspondientes, y límitese la medida al monto de \$ 2.200.000.00.

TERCERO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal. -

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o a través de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la Doctora ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO



GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ace85cea8d392b3935e1cca14e991362f25f8c5b47ad4f442aa1295767e672**

Documento generado en 24/03/2022 10:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>